



# Resolución Sub Gerencial

Nº 02543 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 111574-2016 de fecha 04 de octubre del 2016, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL SA.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control N° 000803-2016 registro N° 111009-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, y el informe técnico N° 114-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

## CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de setiembre del 2016 en el sector denominado Cochate-Aplao, se realizo un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V9N-957 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL SA.**, que cubría la ruta Pedregal-Aplao, con 19 personas a bordo, conducido por **Cesar Augusto Pastor Paredes**, levantándose el Acta de Control N° 000803-2016, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
S.2.a	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA  Utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.15 del D.S 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.05 de la UIT S/. 197.50	En forma sucesiva: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, el Sr. Cesar Augusto Pastor Paredes, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, invocando tener interés y legitimidad para obrar a título personal, presenta su escrito de descargo con registro N° 111574-2016 de fecha 04 de octubre del 2016, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente el recibo de pago N° 400-00099023, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que “si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto”; siendo que en el presente caso, el administrado solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente el recibo de pago N° 400-99023 de fecha 04 de octubre del 2016, por la cantidad de **S/. 99.00 soles**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código S.2.a, Utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.15 del D.S 017-2009-MTC, sancionada mediante Acta de Control N° 000803-2016;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 114-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las



# Resolución Sub Gerencial

**Nº 0543 -2016-GRA/GRTC-SGTT**

disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por el Sr. Cesar Augusto Pastor Paredes, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL SA.**, propietario del vehículo de placa de rodaje V9N-957, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000803-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código S.2.a, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO TERCERO.** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **14 OCT 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

